



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS SIMPLIFICADAS Y LOS VALORES OBJETO DE INSCRIPCIÓN SIMPLIFICADA."**

Ref. 138/0016/090924.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024.

MTRO. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS SIMPLIFICADAS Y LOS VALORES OBJETO DE INSCRIPCIÓN SIMPLIFICADA"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 9 de septiembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 73, 73, 75 y 78 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SHCP incluyó un documento denominado: **"20240909112132_57629_ACUERDO 1x1 DISPOSICIONES EMISORAS SIMPLIFICADAS.docx"**, anexo al formulario del AIR, del cual se destaca lo siguiente:

"A continuación, se brinda a CONAMER detalladamente los ahorros que se generarían considerando los beneficios derivados de la solicitud de Inscripción simplificada de valores en el RNV, en términos de los Artículos 2; 13 y 21, párrafo primero; así como Anexo F de la Propuesta Regulatoria.

Flexibilización

Los beneficios monetarios que les representará a las emisoras simplificadas la implementación de la Propuesta Regulatoria materia del presente AIR se estima que ascenderían de manera total a la cantidad de \$294,223,025.79 cifra que es el resultado del ejercicio de sensibilidad realizado por esta CNBV considerando: (i) la posibilidad de no cobrar los costos de estudio y trámite establecidos en el Artículo 29-A de la Ley Federal de Derechos por la cantidad de \$29,979.28 pesos por emisora simplificada y contemplando que el listado se realice una vez al año, se tendría un ahorro de \$17'178,127.44 aproximadamente, y (ii) la posibilidad de no cobrar las cuotas de inspección y vigilancia establecidas en el artículo 29-F de la Ley Federal de Derechos, vigilancia y si partimos de la base de existencia de 573 emisoras "tradicionales" que pudieran transformarse en simplificadas se tendría una eliminación de dicho pago que equivale a un monto de \$277,044,898.35 aproximadamente.

² www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.



Flexibilización

Ahorro: \$17'178,127.44, correspondiente al costo de cumplimiento que se generaría a las emisoras simplificadas por cada ocasión que soliciten su inscripción, ya que se eliminaría el costo por concepto de estudio y trámite por parte de la CNBV, ya que al acudir a este órgano desconcentrado se deberá realizar la inscripción sin previa revisión, toda vez que esto queda a revisión de la Bolsa, previo a la solicitud de inscripción.

Flexibilización: Eliminación de los derechos de estudio y trámite de la solicitud de inscripción ante la CNBV por emisiones simplificadas.

Acción: El ahorro total se obtiene al no tener que pagar estos derechos ya que la revisión de la información presentada ahora estará a cargo de las bolsas de valores y no de la CNBV.

Ahorro: \$277,044,898.35, correspondiente a la eliminación del costo de cumplimiento que se generaría a las emisoras simplificadas respecto de las cuotas de inspección y vigilancia que pagan actualmente las emisoras a la CNBV.

Flexibilización: Se eliminará el cobro por cuotas por inspección de vigilancia.

Acción: El ahorro total se obtiene al reducirse el pago de estos derechos, derivado de la futura modificación a la Ley Federal de Derechos.

TOTAL DE BENEFICIOS CUANTITATIVOS: \$294'223,025.79 pesos para todo el sector"

Por lo anterior, se solicita a CONAMER:

PRIMERO. - Que los beneficios de la presente Propuesta Regulatoria y que se describen en las flexibilizaciones a que hace referencia la Tabla 1 (que ascienden a la cantidad de \$294,223,025.79), sean tomados \$191,686,192.80 para cubrir los costos que se señalan en la Tabla 2 para la implementación de la Propuesta Regulatoria.

SEGUNDO. - Que, el saldo que resulta de la toma de los costos, sobre los beneficios que se general por la emisión de la presente Propuesta Regulatoria y que resultan de la resta de la cantidad de \$191,686,192.80 pesos (costos) a la cantidad de \$294,223,025.79 (beneficios), los cuales ascienden a \$102,536,832.99 pesos sean reconocidos a favor de la CNBV para la emisión de futuras propuestas regulatorias." (sic)

Al respecto, es necesario indicar que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, esa Secretaría deberá justificar que dichos cobros ya están considerados en la legislación vigente o bien, establecer en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria que se eliminan tales cobros, lo anterior, en razón de que dichas acciones de simplificación regulatoria dependen de una reforma a la Ley Federal de Derechos, por lo que, no podría asegurar la SHCP que se lleven a cabo. Por lo anterior, esa Dependencia deberá de solventar dichas observaciones para dar cumplimiento al presente apartado.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SHCP argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se creará el marco regulatorio que favorezca la participación del público inversionista en los valores representativos de capital, o en los valores de representativos de deuda que emitan las personas morales que soliciten la inscripción de sus valores bajo la modalidad de emisión simplificada, y con ello incentivos para orientar los flujos de capital hacia inversiones que fomenten el desarrollo económico del país, promoviendo varios objetivos clave para mejorar y fortalecer la actividad financiera y económica.



III. Objetivos y problemática.

En el numeral uno del formulario del AIR, la SHCP establece como objetivo general de ésta lo siguiente:

"... Incentivar el desarrollo del mercado bursátil mexicano a través de la creación de alternativas de inversión y fuentes de financiamiento accesible para pequeñas y medianas empresas. b) Crear condiciones que permitan el acceso al financiamiento, mediante la incorporación de un procedimiento de inscripción simplificada de valores representativos de deuda o de capital, a través de la oferta pública. c) Prever que las Emisoras simplificadas realicen la revelación de información necesaria a la CNBV, al público inversionista y a las bolsas de valores en que se encuentren listados los valores objeto de inscripción simplificada en cumplimiento de lo previsto en la LMV, con lo que se dotará de elementos para la toma de decisiones de inversión informadas." (sic)

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, a saber:

"... La regulación es una de las principales funciones de todo Gobierno, así como el principal instrumento mediante el cual promueve el bienestar social y económico. La calidad de la regulación y del proceso de diseño e implementación de sus políticas, es un factor clave para lograr estabilidad macroeconómica, el incremento en el empleo, la calidad en los servicios sociales, la innovación y desarrollo empresarial, entre otros. En este tenor, la regulación es el conjunto de instrumentos jurídicos que emplea el Estado para establecer obligaciones, acciones y procesos que tienen que cumplir las personas físicas, empresas privadas y estatales, e incluso, el Estado mismo. Dichos instrumentos se fundamentan en actos legislativos o administrativos de carácter general, tales como leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, disposiciones de carácter general, circulares y formatos, así como lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas y manuales. La problemática que da origen a la intervención gubernamental se centra en el desarrollo del mercado bursátil en México, como un motor del desarrollo económico y fuente de financiamiento a empresas. Al respecto, este sector es aún incipiente en relación con el tamaño de la economía nacional, representando solo el 36 % del PIB en 2020. Comparado con otras economías, este porcentaje es bajo. Se ha identificado que los factores que limitan el crecimiento del mercado bursátil son: (i) los altos costos asociados al cumplimiento del marco normativo vigente aplicable a las emisoras, (ii) el poco interés de los inversionistas en acciones de sociedades mexicanas, y (iii) percepción de los inversionistas de largos y complicados procesos de intermediación y oferta pública de valores. La Propuesta Regulatoria tiene su justificación en la necesidad de crear alternativas de participación que incentiven el crecimiento del mercado bursátil, la inclusión financiera haciéndolo una fuente de financiamiento accesible no solo para grandes empresas, sino también para pequeñas y medianas empresas. Para efecto de lograr lo señalado en el párrafo anterior, la Propuesta Regulatoria incluye la incorporación de un procedimiento de inscripción simplificada de valores, la revelación de información administrativa, legal, contable y financiera necesaria para la toma de decisiones de inversión."³ (sic)

A partir de la información suministrada por la Secretaría, se constata que se atienden las secciones en comento del formulario del AIR, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que la emisión de esta Propuesta Regulatoria es esencial, ya que tiene como objetivo incentivar el desarrollo del mercado bursátil mexicano a través de la creación de alternativas de inversión y fuentes de financiamiento accesible para pequeñas y medianas empresas, así como incentivar el acceso al financiamiento mediante la incorporación de un procedimiento de inscripción simplificada, por último se preverá que, las Emisoras simplificadas al remitir la información necesaria a la CNBV, al público inversionista y a las bolsas de valores se les dote de los elementos necesarios para la toma de decisiones de inversión informadas.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SHCP analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

"Alternativas"^{#1}

³ Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.", Numeral 2.

**Esquemas de autorregulación**

Alternativa 1: No se consideró viable la emisión de un esquema de autorregulación, dado que: (i) no se tendría un marco integral; (ii) no se atenderían las situaciones que dan origen a la intervención gubernamental, y (iii) no permitiría la estandarización de las normas aplicables a las Emisoras adicionalmente, la emisión de otro tipo de regulación crearía incertidumbre jurídica hacia los destinatarios de la norma. En línea con lo anterior, la autorregulación -entendiéndose como tal a los controles o normas establecidos entre sujetos de derecho privado para organizarse o regularse por sí mismos- resulta incompatible con los fines del derecho público y con la misión que tiene la CNBV, como autoridad reguladora del sistema financiero mexicano, y su implementación no puede sustituir las responsabilidades de la Administración Pública Federal, trasladando las funciones y responsabilidades públicas a particulares -en este caso, la emisión de normativa de carácter secundario- para complementar e implementar los marcos jurídicos derivados de la legislación ordinaria, originada por los cambios económicos, sociales y tecnológicos. Derivado de lo señalado, los esquemas de autorregulación en la especie jamás podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado porque: (i) la emisión de la normativa que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso; (ii) no contribuyen a hacer efectiva la desregulación administrativa de la normativa financiera y, consecuentemente, no podría ser un medio que sustituya el ejercicio de la potestad reglamentaria de la CNBV y sus facultades para prevenir, de ser el caso, sancionar a los transgresores del marco normativo, y (iii) no contribuyen a la seguridad jurídica de los destinatarios de la norma y de los usuarios del sistema financiero.

Alternativas#2**Esquemas voluntarios**

Alternativa 2: No se estimó una opción viable la emisión de esquemas voluntarios toda vez que, como se ha señalado, la Propuesta Regulatoria crearía regulación secundaria aplicable a las Emisoras simplificadas, sociedades que actualmente no cuentan con un instrumento normativo, por lo que resulta imperante generar los preceptos normativos que determine las características que deben cumplir las empresas que participen en este procedimiento, las casas de bolsa y las bolsas de valores en la estructuración de las operaciones de las empresas que pretendan convertirse en Emisoras simplificadas. Adicionalmente, los esquemas voluntarios jamás podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado, porque la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, y demás personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso. De igual forma, los esquemas voluntarios podrían tener el inconveniente de representar diferencias notables entre los estándares establecidos por las propias Emisoras utilizando este tipo de esquemas frente a lo que dispone la legislación aplicable, por lo que su implementación ocasionaría: i) una no deseada vinculación a los esquemas voluntarios en detrimento a la observancia de la regulación; (ii) la implementación de sanciones no previstas en las leyes financieras; (iii) que el uso de esquemas de autorregulación se aleje de los objetivos y fines que persiguen las políticas públicas; (iv) incertidumbre sobre la aplicación e interpretación de las normas autorregulatorias que, consecuentemente, derivarían en la presentación de consultas de las entidades sujetas ante CNBV solicitando opinión sobre la aplicación e interpretación de preceptos contenidos en los esquemas voluntarios adoptados por dichas entidades; (v) que las entidades financieras presentarán solicitudes de autorización ante la CNBV para abstenerse del cumplimiento de ciertos requisitos u obligaciones previstos en la legislación aplicable por considerar que los esquemas voluntarios implementados por ellas mismas les dan mayores ventajas, ocasionando un arbitraje regulatorio, y (vi) que el cumplimiento de la normativa legal y la expedida por las autoridades financieras sea potestativo, lo cual es contrario al espíritu de cualquier marco normativo expedido por el Estado. Lo anterior, se traduciría en incertidumbre e inseguridad jurídica para los destinatarios de la norma e impactaría negativamente en el sistema financiero en su conjunto.

Alternativas#3**Incentivos económicos**

Alternativa 3: No se estimó una opción viable la emisión de un esquema de incentivos económicos debido a que ello implicaría la expedición de un instrumento jurídico distinto a las normas contenidas en la Propuesta Regulatoria y que, tal y como se ha señalado a lo largo del presente AIR, se trata de aspectos que no podrían regularse de una manera distinta a la actualmente prevista para ello. En tal virtud, de establecerse incentivos económicos, lejos de atender la problemática que nos ocupa, se daría lugar a incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente. De igual forma, no se estimó viable la emisión de un esquema de incentivos económicos, pues las normas materia de la presente Propuesta Regulatoria, versan sobre facultades de la CNBV previstas en la LMV aplicables a las Emisoras simplificadas, por lo que el cumplimiento a las leyes no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares. Adicionalmente, los incentivos económicos jamás podrán constituir



una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado porque la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso, o bien al otorgamiento de alguna prebenda que se traduzca en beneficios económicos por el cumplimiento de alguna norma, porque este debe tener lugar sin que medie algún incentivo de este tipo. Es importante señalar también que, no se estimó viable el otorgamiento de incentivos económicos para estimular o alentar la realización de conductas o el apego a lo dispuesto en la legislación financiera aplicable por parte de los destinatarios de la norma, ya que no resulta aplicable el criterio económico que señala; "cuanto mayor sea el incentivo ofrecido, mayor será el esfuerzo de quien lo recibe y mejor su resultado"; dado lo anterior, en el mediano plazo, cuando esos incentivos no puedan ser pagados, se perderá la motivación para la realización de esas conductas o la observancia de la ley. Por último, no debe perderse de vista que las facultades de la CNBV, en materia regulatoria se encuentran expresamente previstas en distintas leyes financieras, por lo que el otorgamiento de esos incentivos distorsionaría e iría en sentido contrario de las normas de derecho público y, de concederse dichos incentivos, impactaría negativamente en las finanzas públicas al tener que preverse recursos presupuestarios para dicho fin, en menoscabo de tareas prioritarias del Estado Mexicano.

Alternativas^{#4}

No emitir regulación alguna

Alternativa 4: El no emitir regulación no se consideró una alternativa viable en razón de que, como se ha mencionado, el no llevar a cabo la Propuesta Regulatoria se tendría un impacto negativo, ante la realidad económica actual que afectan la participación en el mercado bursátil, tales como el escaso interés de los inversionistas institucionales mexicanos en acciones de empresas nacionales, los prolongados plazos para la autorización de ofertas públicas, y los elevados costos de operación y conexión para los intermediarios bursátiles, por lo que en respuesta a estos desafíos, rezagarían el crecimiento del sistema financiero en México y su confianza, limitando la presencia de una mayor diversidad de productos, inhibiéndose la competencia en el sistema financiero mexicano en su conjunto. Adicionalmente, la emisión de regulación es una obligación dada por ministerio de ley a la CNBV, por tanto, no emitir regulación devendría en responsabilidad administrativa a este órgano desconcentrado.

Alternativas^{#5}

Otro tipo de regulación

Alternativa 5: No se estimó viable emitir otro tipo de regulación que no sea la contenida en la Propuesta Regulatoria, dado que las materias sobre las que esta recae deben por mandato de la LMV ser materia de disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV. Por otra parte, una de las finalidades de la normatividad secundaria es que dichos preceptos jurídicos sean instrumentos normativos autocontenidos que eviten distorsiones, confusión entre los destinatarios y desorden en los mercados financieros. En complemento a lo anterior, no resulta procedente la emisión de otro tipo de regulación ya que, como se ha señalado anteriormente, la Propuesta Regulatoria son el instrumento jurídico mediante el cual la CNBV, cumple con el mandato de la LMV al ejercer su facultad para emitir la regulación aplicable para las Emisoras simplificadas. En tal virtud, la emisión de otro tipo de regulación daría lugar a incertidumbre jurídica y se perdería el orden normativo que prevalecería con la presente Propuesta Regulatoria y, además, permite la existencia de un sistema financiero mexicano ordenado, seguro y eficiente en protección de los intereses de las destinatarias de la norma y de los clientes de ellas. Adicionalmente, el tipo de regulación que emite la CNBV, tiene su fundamento en las leyes financieras y esta autoridad solo puede emitir las normas expresamente señaladas para cada materia a regular -disposiciones de carácter general, reglas y lineamientos, según corresponda-, las cuales tienen la misma naturaleza jurídica en la esfera administrativa."⁴ (sic)

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

En lo referente al numeral 5 del formulario del AIR, la SHCP consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejora alternativa para atender la problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

"... la Propuesta Regulatoria es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada: i) Actualmente la legislación vigente no cuenta con un concepto o figura que facilite la participación de las medianas y pequeñas empresas en el mercado bursátil, por lo que con la incorporación de las Emisoras simplificadas se busca crear un procedimiento de inscripción simplificada de valores que posibilite el acceso a dicho mercado para estas empresas, a fin de incentivar la

⁴ Numeral 4 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación"⁵ Publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2005, última reforma publicada el 24 de enero de 2024.



inversión y flujo de recursos necesarios para su crecimiento. ii) Atender la causas de la problemática expuesta y que dan origen a la intervención gubernamental. iii) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Reforma a la Ley del Mercado de Valores que crea a las Emisoras simplificadas y regular sus características específicas, la inscripción simplificada de sus valores, la revelación de información y la participación de las casas de bolsa y bolsas de valores en los procesos de inscripción en el RNV, listado y oferta pública de valores.” (sic)

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP atendió la solicitud de esta sección del formulario del AIR, indicando que la emisión de la Propuesta Regulatoria, representa la mejor alternativa para resolver la problemática descrita, toda vez que el marco jurídico vigente no cuenta con una figura que facilite la participación de las medianas y pequeñas empresas en el mercado bursátil, y con la incorporación de las emisoras simplificadas se espera que se posibilite el acceso de dichas empresas al mercado, aunado a que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se da debido cumplimiento a lo ordenado en la *Ley de Mercado de Valores*⁵.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario del AIR, relativo a si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través de dicho formulario, la SHCP señaló que derivado de la implementación de la Propuesta Regulatoria se crearán los siguientes trámites:

- *Solicitud de Inscripción simplificada de valores en el RNV*
- *Solicitud de Actualización de la Inscripción simplificada y toma de nota en el RNV*
- *Solicitud de cancelación de la Inscripción simplificada de valores en el RNV*
- *Informe anual sobre el mantenimiento del listado de las Emisoras simplificadas.*
- *Informe de suspensión de la cotización de los Valores objeto de emisión simplificada.*
- *Aviso sobre la propaganda e información de las Emisoras simplificadas*
- *Autorización para elaboración y modificación de los Formatos Electrónicos elaborados por la Bolsa para el envío de la información a través del SEDI respecto a las Emisoras simplificadas.*
- *Aviso para la realización de modificaciones a las interconexiones y enlaces en el envío y recepción de información a través del SEDI respecto a las Emisoras simplificadas.*

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SHCP es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la creación de los trámites antes indicados, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a esta sección del formulario del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SHCP, a través de dicho formulario, señaló, fundamentó y justificó en términos técnicos, diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento.

⁵ Publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2005, última reforma publicada el 24 de enero de 2024.



C. Análisis Costo-Beneficio.

De los costos.

Al respecto esa Secretaría, señaló en el documento 20240909112721_57629_MONETIZACION_COSTOS_Y_BENEFICIOS.docx, anexo al formulario del AIR que la Propuesta Regulatoria, generara los siguientes costos, que a manera de resumen se presentan en la siguiente tabla:

NÚM.	TRÁMITES Y ACCIONES REGULATORIAS A IMPLEMENTAR
1	Artículos 2; 13 y 21, párrafo primero; así como Anexo F Solicitud de Inscripción simplificada de valores en el RNV Subtotal por todo el sector \$2,763,629.10 pesos
2	Artículos 15, párrafo primero y 21 párrafo primero, relacionado con el Anexo F Solicitud de Actualización de la Inscripción simplificada y toma de nota en el RNV Subtotal por todo el sector \$292,172.70 pesos
3	Artículos 19, párrafo primero y 21, párrafo primero Solicitud de cancelación de la Inscripción simplificada de valores en el RNV Subtotal por todo el sector \$292,172.70 pesos
4	Artículo 17, tercer párrafo Informe anual sobre el mantenimiento del listado de las Emisoras simplificadas Subtotal por todo el sector \$181,726.95 pesos
5	Artículos 18, párrafo primero Informe de suspensión de la cotización de los Valores objeto de emisión simplificada Subtotal por todo el sector \$634.30 pesos
6	Artículos 22, párrafo tercero Aviso sobre la propaganda e información de las Emisoras simplificadas Subtotal por todo el sector \$126.86 pesos
7	Artículos 27, párrafo primero Autorización para elaboración y modificación de los Formatos Electrónicos elaborados por la Bolsa para el envío de la información a través del SEDI respecto a las Emisoras simplificadas Subtotal por todo el sector \$40,324.75 pesos
8	Artículos 27, párrafo segundo Aviso para la realización de modificaciones a las interconexiones y enlaces en el envío y recepción de información a través del SEDI respecto a las Emisoras simplificadas Subtotal por todo el sector \$40,324.75 pesos
9	Artículos 6 y 7. Elaboración y entrega de Estados financieros de las Emisoras simplificadas al Intermediario colocador Subtotal por todo el sector \$291,324.55 pesos
10	Artículo 23, párrafos primero y quinto Anexos C y D Envío de la información anual que las Emisoras simplificadas deben proporcionar a las bolsas de valores y al público en general (estados financieros anuales y reporte anual) a través del SEDI Subtotal por todo el sector \$1,453,987.50 pesos
12	Artículo 25 Envío por parte de las Emisoras simplificadas al público inversionistas y a las bolsas de la información sobre eventos relevantes Subtotal por todo el sector \$6,894,290.16 pesos
13	Artículo 5 Establecer la modalidad que deberán tener las Emisoras simplificadas de valores a que se refiere el artículo 2 fracción I de la Propuesta Regulatoria Subtotal por todo el sector \$6,738,480.00 pesos
15	Anexos A y B En caso de modificación, hacer la publicación en la página de Internet. Subtotal por todo el sector \$160,737.96 pesos
16	Artículos 3, párrafo primero y 8 Se establecen las funciones que deberá realizar el Intermediario colocador respecto de las Emisoras objeto de Inscripción simplificada Subtotal por todo el sector \$8,026,963.20 pesos



NÚM.	TRÁMITES Y ACCIONES REGULATORIAS A IMPLEMENTAR
17	Artículos 9, párrafos primero y segundo y 10 Obligación para que el Intermediario colocador elabore un expediente de la documentación requerida a la Emisora simplificada respecto de los Valores objeto de la Inscripción simplificada Subtotal por todo el sector \$446,474.76 pesos
18	Artículos 8, fracciones I y III 9, párrafos segundo y tercero. Modificaciones de los Manuales internos de los Intermediarios colocadores y su respectiva difusión Subtotal por todo el sector \$162,292,198.66 pesos.
19	Artículos 8, fracciones I y III 9, párrafos segundo y tercero. Modificaciones de los Manuales internos de los Intermediarios colocadores y su respectiva difusión Subtotal por todo el sector \$57,443.40 pesos
21	Artículo 11 párrafo segundo Elaboración de expediente por parte de la Bolsa cuando se trate de valores sin que al efecto medie oferta pública Subtotal por todo el sector \$358,108.76 pesos
22	Artículo 12 Emisión de la Opinión favorable de las Bolsas para solicitar la Inscripción simplificada ante la CNBV Subtotal por todo el sector \$8,467.20 pesos
25	Artículo 15, párrafos segundo y tercero Elaboración y revisión por parte de las Bolsas donde se sustente la Actualización de la inscripción simplificada al RNV Subtotal por todo el sector \$1,170,730.40 pesos
26	Artículo 15, párrafos segundo y tercero Ajuste de manuales de procedimientos de las bolsas Subtotal por todo el sector \$3,059.40 pesos
27	Artículo 16 Revisión a las Emisoras simplificadas respecto de los requisitos en su reglamento interior. Subtotal por todo el sector \$80,052.00 pesos
28	Artículo 17 segundo párrafo Verificación de cumplimiento Subtotal por todo el sector \$4,069.60 pesos
29	Artículo 17, párrafo tercero Divulgar a través de la página de internet Informe anual por parte de las bolsas de valores al público en general respecto al estado que guardan las Emisoras simplificadas en relación con el cumplimiento de los requisitos del mantenimiento del listado de sus valores Subtotal por todo el sector \$280.55 pesos
30	Artículo 19, párrafo segundo Revisar que la emisora simplificada se encuentre al corriente en sus obligaciones Subtotal por todo el sector \$4,069.60 pesos
31	Artículos 12, párrafo segundo; 16; 17, párrafos primero y segundo; 18, párrafo primero; 19, párrafos primero y tercero; 20, párrafo primero, fracción I; 24, párrafo primero; 25; 26, párrafos segundo y cuarto y 27, párrafo tercero Modificaciones al Reglamento interior de las Bolsas. Subtotal por todo el sector \$5,099.00 pesos
32	Artículos 24, párrafo segundo. Tener a disposición la Información del prospecto de información y de los eventos relevantes de las Emisoras simplificadas para su disposición de los inversionistas por parte de las Bolsas Subtotal por todo el sector \$26,932.80 pesos
33	Artículo 26, párrafos primero y segundo Poner en la página de internet la Información del prospecto de información, de los eventos relevantes y adicional de las Emisoras simplificadas para su disposición de los inversionistas por parte de las Bolsas a través de su página de Internet. Subtotal por todo el sector \$48,028.00 pesos
34	Artículo 26, párrafo cuarto. Plan de Contingencia para garantía de la difusión de la información que reciba de las Emisoras simplificadas. Subtotal por todo el sector \$4,284.00 pesos
	\$191,686,192.80

Bajo tales consideraciones, se observa que la SHCP estima de forma integral todos los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

De los beneficios.



Al respecto, la SHCP, señaló en el documento antes mencionado, que se generarán los siguientes beneficios:

"Beneficios cuantitativos

BENEFICIOS TOTALES ESTIMADOS:
<i>Beneficios que derivan de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras simplificadas y los valores objeto de inscripción simplificada</i>
<i>Artículos 2; 13 y 21, párrafo primero, así como Anexo F de la Propuesta Regulatoria</i>
<i>Lo anterior, de conformidad con el cuadro que antecede en el cual se desglosa el beneficio por las flexibilizaciones.</i>
<i>Beneficios cuantificados que ascienden al monto de \$294'223,025.79 pesos.</i>

Beneficios cualitativos

"Con la implementación de la Propuesta Regulatoria se estima se generarán beneficios superiores frente a los costos de cumplimiento para los destinatarios de la norma ya que se propiciarán condiciones para un mayor crecimiento del mercado bursátil en México, se contribuirá a una mayor inclusión financiera, las pequeñas y medianas empresas podrán tener acceso a capitales, lo que redundará en beneficio de la economía en su conjunto. Lo anterior, bajo la premisa que, este sector en México es aún incipiente en relación con el tamaño de la economía nacional, por lo que, se creará el marco regulatorio que favorezca la participación del público inversionista en el valores representativos de capital o en los valores de representativos deuda que emitan las personas morales que soliciten la inscripción de sus valores bajo la modalidad de emisión simplificada, y con ello incentivos para orientar los flujos de capital hacia inversiones que fomenten el desarrollo económico del país, promoviendo varios objetivos clave para mejorar y fortalecer la actividad financiera y económica."

En este sentido, con base en la información del presente apartado se observa que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Se identifican costos anuales de cumplimiento estimados de \$191,686,192.80 en comparación con los beneficios por \$294,223,025.79 lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria que asciende a \$102,536,832.99, confirmando que se presentan beneficios que superan a los costos de la misma. Cabe mencionar, que esa Secretaría solicitó que dicho remanente sea reconocido a favor de la CNBV para la emisión de futuras propuestas regulatorias.

Toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se estima que se propiciarán condiciones para un mayor crecimiento del mercado bursátil en México, se contribuirá a una mayor inclusión financiera, las pequeñas y medianas empresas podrán tener acceso a capitales, lo que redundará en beneficio de la economía en su conjunto. Bajo tales consideraciones, esta Comisión tiene por atendido el presente numeral.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementara la Propuesta Regulatoria, la SHCP señaló que la implementación de la misma se llevará a cabo a través de su publicación en el DOF y sin que se requiera de un programa en particular por parte de la CNBV. Por tanto, y derivado de que como resultado del análisis realizado se observa que esa dependencia tiene la atribución de regular a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, así como a las personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, se considera atendido el presente numeral.



VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la misma, la SHCP planteó que esta se llevará a cabo "... a través de los datos que arroje el RNV respecto de las solicitudes presentadas para la inscripción simplificada de valores, así como de la información que le reporten las casas de bolsa y las bolsas de valores sobre intermediación de valores y su oferta pública, respectivamente". Bajo tales consideraciones, se estima que la SHCP identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta Pública.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido comentarios de parte de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29920>

Por todo lo expresado con antelación, se queda en espera de que esa Secretaría manifieste sus argumentos respecto a las observaciones realizadas por esta Comisión, así como los comentarios y los que ingresen al portal previo a la fecha en que respondan el presente Dictamen y en su caso, realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o la Propuesta Regulatoria o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁶ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional



DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

28/10/24
2:00 pm
Atido!!

⁶ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 30 de septiembre de 2024.

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.